RADICACION: 084334089002-2022-00174-00
CLASE PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA (CANCELACION REGISTRO CIVIL)
DEMANDANTE: FAIVER ALFREDO UTRIA FABREGA
DEMANDADO: REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE MALAMBO

INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez a su despacho el proceso de la referencia, pendiente proceder a realizar un control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren irregularidades en el proceso de conformidad al art. 132 del C.G.P., en la cual se evaluarán las omisiones en las incurrió el despacho al momento de tramite al proceso de la referencia. Sírvase proveer.
Malambo, 06 de octubre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.- Malambo,
seis (06 de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Procede este despacho judicial, dentro de este proceso verbal Reivindicatorio, a revisar las omisiones en las incurrió el despacho al momento de tramite al proceso de la referencia, y resolverá a continuar con el trámite respecto a la admisión de la demanda correspondiente, por lo que conforme al artículo 132 del C.G.P. realizará un control de legalidad a la misma.

Frente al control de legalidad expresa el artículo 132 del C.G.P.: *"Agotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*".

Tenemos, que efectivamente por diligencia de reparto TYBA, nos correspondió la presente demanda de jurisdicción voluntaria, con el radicado **084334089002-2022-00174-00**, como se evidencia del correo electrónico institucional j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Se avizora que se incurrió involuntariamente en un error, como quiera, que este juzgado decreto el auto admisorio de la demanda de fecha quince (15) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), de conformidad con los arts. 82 y ss. 368 al 390 Código General Del Proceso, y notificado con inserción por Estado No. 134 de fecha 16 de agosto de 2023.

Se advierte que, en ese proveído de admisión, este juzgado decretó en su numeral PRIMERO: "ADMITAR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria (Nulidad o cancelación del segundo registro civil de nacimiento, presentada por FAIVER ALFREDO UTRIA FABREGA, para ordenar la nulidad o cancelación del Registro No. serie 54122398."

Y no se ordenará notificar a la Registraduría Municipal del Estado Civil de las Personas de esta municipalidad y a la Personería Municipal de Malambo, por lo que vislumbrándose que se cometió impensadamente un yerro, como quiera, que son entidades que por la normatividad civil deben ser notificadas y procedan a dar contestación a la demanda de la referencia.

Es por ello, que por ello que frente a tales irregularidades, la cual deberá ser corregida de conformidad con lo ordenado en este control de legalidad, ordenando:

1. **NOTIFICAR** a la Registraduría Municipal del Estado Civil de las Personas de esta municipalidad y a la Personería Municipal de Malambo, de conformidad a los art. 291 y 292 o en su defecto mediante la ley 2213 de 2022, para vincularlos a la Litis, y procedan a dar Contestación de la demanda.

En ese contexto, ha decantado la Corte Constitucional. "*las leyes de Estirpe Procesal, son de orden público y en consecuencia de obligatoria observancia. Sus dictados entonces, son Ajenos al querer de los individuos particulares y funcionarios llamados a aplicarlas*."

Por lo que se estima el Despacho que se debe rectificar el error cometido en la actuación procesal para evitar afectar injustamente los derechos fundamentales al Debido Proceso de las partes, tal como lo expresa la doctrina y Jurisprudencia Nacional adicionara el auto adiado quince (15) de agosto del año 2023.

En dicho sentido, nada se opone a que el operador judicial decrete la adición de la fecha del auto admisorio de la demanda de fecha 15 de agosto del año 2023, por lo que salta a vista que tiene firmeza el auto enunciado.

Así mismo, la jurisprudencia del Consejo De Estado, señala que la irregularidad continuada no da derechos en varios de sus pronunciamientos ha sostenido: "*el auto ilegal no vincula al Juez"; se ha dicho que:-la actuación irregular del Juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo;- el error inicial, en un proceso, no puede ser fuente de derecho*".

Con fundamento en lo anterior, el despacho considera pertinente enderezar la actuación por lo que se apartará de los efectos que puedan haber surgido de la decisión en el auto admisorio de la demanda, de conformidad con las disposiciones especiales que rigen el asunto teniendo surtido el control de legalidad con los efectos de que trata el art.132 C.G.P.

Se requiere a la parte demandante realizar las ritualidades de la notificación como lo indica la norma adjetiva civil, posterior a la admisión de la demanda, para no vulnerar el derecho al debido proceso, a la contradicción y a la administración de justicia en el término estipulado en la ley, puesto que la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por haber tránsito a cosa juzgada, son las sentencias y los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por tanto no vinculan al Juez y las partes, por lo que así quedan implícitamente rescindidos sus efectos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., en consecuencia, dejar sin efectos el auto de fecha quince (15) de agosto del año 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

1. **SEGUNDO: ADICIONAR,** el auto admisorio de la demanda de fecha 15 de agosto del año 2023, y se **ORDENAR** NOTIFICAR a la Registraduría Municipal del Estado Civil de las Personas de esta municipalidad y a la Personería Municipal de Malambo, de conformidad a los art. 291 y 292 o en su defecto mediante la ley 2213 de 2022, para vincularlos a la Litis, y procedan a dar Contestación de la demanda.

SEGUNDO: Mantener, incólume los demás numerales del auto admisorio de la demanda.

TERCERO: COMUNIQUESE, esta decisión a los sujetos procesales por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 160
HOY 09 DE OCTUBRE DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fdd195dbb149d901956b6602ab39cca93a41f2862377110936c34b0ce738f74**
Documento generado en 07/10/2023 09:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica